



ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0003412

-9 AGO 2019

“Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Espíritu Santo, ubicada en el PR 6+400 perteneciente al Proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominada “Doble Calzada Oriente-DCO””

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el numeral 6.14 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 30 establece:

“Artículo 30. Del Contrato de Concesión. La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada, o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula por las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la entidad quien a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable.

En los contratos que por concesión celebre el Instituto Nacional de Vías, se podrán incluir los accesos viales que hacen parte de la infraestructura distrital o municipal de transporte.

PARAGRAFO 1. Los municipios, los departamentos, los distritos y la Nación podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado.

PARAGRAFO 2. Los contratos a que se refiere el inciso 2° del artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que a partir de la promulgación de esa Ley se celebren, se sujetarán en su formación a lo dispuesto en la misma. Sin embargo, estos no estarán sujetos a lo previsto en el numeral 4 del artículo 44 y el inciso 2° del artículo 45 de la citada ley. En el Pliego de Condiciones se señalarán los criterios de adjudicación.

"Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Espíritu Santo, ubicada en el PR 6+400 perteneciente al Proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominada "Doble Calzada Oriente-DCO"

PARAGRAFO 3. Bajo el esquema de concesión, los ingresos que produzca la obra dada en concesión, serán asignados en su totalidad al concesionario privado, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el retorno al capital invertido. El Estado recuperará su inversión con los ingresos provenientes de la operación una vez culminado el período de concesión."

Que el Decreto número 087 de 2011, "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias" establece en el artículo 6 lo siguiente:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6. 14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deben cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios".

Que de conformidad con los artículos 1° y 5° de la Ley 1508 de 2012, este último modificado por la Ley 1753 de 2015, las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que mediante oficios con números de radicado 20193210175832 del 19 de marzo de 2019 y 20193210331882 del 15 de mayo de 2019, la Gobernación de Antioquia solicitó a esta Cartera Ministerial la expedición del concepto vinculante previo para la instalación de una estación de peaje denominada Espíritu Santo perteneciente al proyecto Doble Calzada Oriente - DCO, anexando el correspondiente Estudio de Justificación para la Instalación de un Nuevo Peaje, con fundamento en lo siguiente:

"La Gobernación de Antioquia viene evaluando proyectos de Alianzas Público - Privadas - APP, que resultan estar alineadas por el plan de desarrollo y finalmente se traducen en una respuesta a las necesidades del departamento.

En el año 2016, se radico (sic) en este despacho, una APP de iniciativa privada sin recursos públicos, cuyo originador esta conformado por Conconcreto S.A -60%, Castro Tcherassi S.A -30% y Procopal S.A - 10%.

El objeto del proyecto presentado es, mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad, seguridad vial y competitividad de la región acorde al desarrollo del territorio, mejorar la conectividad de los Valles de Aburrá y San Nicolás.

El desarrollo del proyecto atraviesa la jurisdicción de los municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro iniciando en el peaje las palmas K 0+000 y finalizando en la intersección "El tablazo" K 13+800.

La evaluación en etapa de factibilidad de la propuesta de iniciativa

"Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Espíritu Santo, ubicada en el PR 6+400 perteneciente al Proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominada "Doble Calzada Oriente-DCO"

privada denominada Doble Calzada Oriente, está antecedida por un equipo multidisciplinario de profesionales y especialistas. Este proyecto fue presentado para su evaluación y gestión por la administración departamental de conformidad con lo establecido en la Ley 1508 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas afines.

El 4 de mayo del año 2019 se envía Solicitud al Ministerio de Hacienda y crédito público del Concepto valoración obligaciones contingentes, contando con el concepto de la misma el día 325 de febrero de 2019.

El modelo financiero presentado para el proyecto, contempla como fuente principal de ingresos, el cobro del uso de la vía mediante la instalación de un peaje dentro del tramo vial a construir, el cual realizará el recaudo del 100% del tráfico en los dos sentidos. Los usuarios pagaran las tarifas establecidas por el proyecto, de acuerdo a la clasificación por categorías que se maneja a nivel nacional. (...)"

Que conforme al Estudio de Justificación para la Instalación del Nuevo Peaje, aportado por la Gobernación de Antioquia refiere el numeral 1.5 Componente Técnico del Proyecto – Estudio de Diseño Geométrico que el proyecto DCO se localiza en la subregión oriente del Departamento de Antioquia, en su recorrido atraviesa los municipios de Envigado, El Retiro y Rionegro, y que la ubicación de la estación de peaje está prevista en el PR 6+400.

Que en el acápite de socialización del Estudio de Justificación para la Instalación del Nuevo Peaje, se señala que las socializaciones en primer momento se realizaron con funcionarios de los municipios, de Rionegro, Envigado y El Retiro, en un segundo momento pasamos a los líderes, organizaciones sociales y comunidad de las cinco veredas de área de influencia directa del proyecto. Se dio a conocer el proyecto DCO en todos sus ámbitos, promoviendo la participación ciudadana como un proceso organizado que ha posibilitado la sensibilización, socialización y divulgación de información a los diferentes grupos poblacionales. Así mismo la Gobernación de Antioquia mediante oficio con número de radicado 20193210282802 del 6 de mayo de 2019 refiere que en todas las socializaciones del proyecto que se han ejecutado desde el año 2016, y en las cuales han asistido más de 680 personas, se ha informado de manera clara y transparente que el proyecto tiene como fuente de financiación única la instalación de un peaje, así como toda la información de la posible estructuración tarifaria, la cual está de acuerdo con el estudio de demanda realizado.

Que mediante oficio con número de radicado 20193210264812 de fecha 29 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, emitió concepto sobre la instalación del peaje Espíritu Santo, así:

"En respuesta a su solicitud contenida en el oficio relacionado en el asunto, frente a la consulta elevada por su Despacho para la ubicación de una estación de peaje sobre la vía que se proyecta construir por el sistema APP entre Veredas las Palmas y el Tablazo, solicitud presentada a ese Ministerio por la Gobernación del Departamento de Antioquia, la Entidad precisa que, ni en la vía proyectada ni el área de influencia del nuevo peaje, el INVIAS no tiene competencia alguna en materia de infraestructura vial, ya que los peajes Las Palmas y Guarne se encuentran en vías concesionadas a

"Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Espíritu Santo, ubicada en el PR 6+400 perteneciente al Proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominada "Doble Calzada Oriente-DCO"

cargo de la ANI, el peaje Escobero a cargo del Municipio de Envigado y el peaje Variante Las Palmas a cargo de la Gobernación de Antioquia.

"Por lo anterior y teniendo que la nueva estación de peaje, al momento de su construcción y operación, estará bajo la administración de la Gobernación de Antioquia, este Instituto no presenta objeción al desarrollo del proyecto mencionado, como quiera que el actuar de esta Entidad se limita a la red vial no concesionada a cargo de la Nación, bajo su competencia."

Que mediante oficio número 20193210394672 del 18 de junio de 2019, el Director de Planeación de la Secretaria de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia adjunta comunicación 2019-311-018765-1 emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura, en la cual dicha entidad, señala:

"Se puede considerar que la IP - DCO, no implicaría mayor incidencia en el corredor concesionado a cargo de Devimed (Tramo Las Palmas - La Fe), en este sentido la Agencia Nacional de Infraestructura no presenta oposición a la iniciativa privada que adelanta la Gobernación de Antioquia, lo único que no se autoriza por parte de la ANI, es el traslado del peaje de las Palmas, el cual hasta el 31 de julio de 2026 hace parte del proyecto de concesión Devimed."

Que mediante memorando con número de radicado 20191410061333 del 19 de junio de 2019, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 emite concepto de viabilidad para el establecimiento de una estación de peaje denominada Espíritu Santo, ubicada en el PR 6+400 perteneciente al Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominada "Doble Calzada Oriente-DCO".

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificación del 5 de agosto de 2019, del Ministerio de Transporte se informa que no se recibieron observaciones.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Emitir concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada "ESPIRITU SANTO" ubicada en el PR 6+400 perteneciente al Proyecto de asociación público-privada de iniciativa privada denominada "Doble Calzada Oriente-DCO" a cargo de la Gobernación de Antioquia.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0003412

FOJIAN 5
-9 AGO 2019

"Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Espíritu Santo, ubicada en el PR 6+400 perteneciente al Proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominada "Doble Calzada Oriente-DCO"

ARTÍCULO 2.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C a los

-9 AGO 2019


ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Manuel Felipe Gutiérrez Torres - Viceministro de Infraestructura - Ministerio de Transporte

Mario Franco Morales - Jefe de la oficina de Regulación Económica (E) - Ministerio de Transporte

Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) - Ministerio de Transporte

María Angélica Cruz.- Asesora Jurídica Despacho Ministra de Transporte

Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica